

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FABIO RAMIREZ M – S.A.S.
DEMANDADO	INTEGRADOS IPS LIMITADA
RADICADO	2019-00010
ASUNTO	REQUIERE A ENTIDAD FINANCIERA – SE PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad en que informó que no tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado por este Despacho, dentro del proceso adelantado en ese juzgado por NEW STETIC contra la IPS aquí demandada, bajo radicado 2019-00303 por cuanto la demanda fue rechazada por competencia, como se observa en memorial allegado el 13 de octubre de 2020 del cuaderno No 2.

De otra parte, en consideración al Oficio recibido GBVR 19 02440 con fecha del 13 de junio de 2019 proveniente de BANCO DE OCCIDENTE visto a fl. 139 C#2, en relación a la orden de embargo de dinero ordenada por este Despacho y en la cual informó que cumplió la orden de embargo congelando los recursos hasta completar la suma de \$190.00.000 como suma límite de embargo, solicitando se le informe si la sentencia o providencia que puso fin al proceso, se encuentra ejecutoriada para efectos de proceder de conformidad; este despacho le indica que dichos dineros deben ser puestos a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ya que con la recepción de los oficios números 564 del 5 marzo/2019 y Oficio 1413 del 10 Junio/2019, queda consumado el embargo, de conformidad con el numeral 9º del art. 593 del Código General del Proceso.

Por tanto, dicha suma de dinero debe ser consignada de manera inmediata, en la cuenta de depósitos número 050012031014 en el Banco Agrario, con radicado 05001310301420190001000, ya que la no consignación oportuna de los mismos, trae como consecuencia responder por dichos valores.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c9c48407e268037e957acbcfc05b150eeb3676b451a4a38b8a5772fbf98d6d**

Documento generado en 21/05/2021 02:47:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**